HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2o., de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Ley Nº 4422, que modifica el artículo 1 de la Ley Nº 1242 del 14 de septiembre del 1946, sobre el Uso Indebido de Vehículos y Embarcaciones Menores.— G. O. Nº 7971 del 21 de abril de 1956.

EL CONGRESO NACIONAL
En nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4422.

UNICO.— Se modifica el artículo 1 de la Ley Nº 1242, del 14 de septiembre de 1946, sobre el Uso Indebido de Vehículos y Embarcaciones Menores, para que rija del siguiente modo:

"Art. 1.— Se castigará con la pena de quince días a tres meses de prisión y multa de diez a cincuenta pesos, a toda persona que, sin el consentimiento del propietario, se apodere de embarcaciones menores, vehículos de motor, de tracción animal o muscular, o que desplace o utilice dichas embarcaciones o vehículos, cuando no fuere su intención atribuirse la propiedad de los mismos.

Párrafo I.— La tentativa de los delitos previstos en este artículo será sancionada como el hecho consumado".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria, años 113 de la Independencia, 93 de la Restauración y 26 de la Era de Trujillo.

Francisco Prats-Ramírez
Presidente

Pablo Otto Hernández
Secretario

Rafael Uribe Montás
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria, años 113 de la Independencia, 93 de la Restauración y 26 de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera
Presidente

Ml. Joaquín Castillo C.
Secretario

Julio A. Cambier
Secretario

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2o., de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria,

113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Ley Nº 4423 que dicta disposiciones destinadas a obtener el mejor acondicionamiento del café dominicano.— G.O. Nº 7971 marzo 21 1956.

EL CONGRESO NACIONAL
En nombre de la República

NUMERO 4423.

CONSIDERANDO: que el café es uno de los productos agrícolas básicos de la economía del país, y que su exportación constituye renglón de consideración en nuestro comercio internacional;

CONSIDERANDO: que es de alta conveniencia ofrecer las mayores facilidades de producción, beneficio, transporte y comercio de ese grano, y particularmente, propender a su mejor acondicionamiento cuando esté destinado a los mercados extranjeros, con lo que se obtiene una mejor acogida y estimación en dichos mercados, y consecuentemente precios justos y equitativos en provecho del productor nacional;

CONSIDERANDO: que a tales fines el Gobierno ha emprendido el planeamiento y construcción de una red de caminos y carreteras en las regiones cafetaleras de mayor importancia del territorio nacional, muchos de ellos ya construídos y otros en proceso de construcción,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Se prohibe terminantemente el almacenamiento o entrojamiento del café por parte de productores que no posean los medios necesarios para acondicionarlo adecuadamente. Estos deberán proceder a la venta de su producto en uva, o en pergamino si para esto último disponen de las facilidades reque-

Párrafo I.— La tentativa de los delitos previstos en este artículo será sancionada como el hecho consumado".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria, años 113 de la Independencia, 93 de la Restauración y 26 de la Era de Trujillo.

Francisco Prats-Ramírez
Presidente

Pablo Otto Hernández
Secretario

Rafael Uribe Montás
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria, años 113 de la Independencia, 93 de la Restauración y 26 de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera
Presidente

Ml. Joaquín Castillo C.
Secretario

Julio A. Cambier
Secretario

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2o., de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria,

113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Ley Nº 4423 que dicta disposiciones destinadas a obtener el mejor acondicionamiento del café dominicano.— G.O. Nº 7971 marzo 21 1956.

EL CONGRESO NACIONAL
En nombre de la República

NUMERO 4423.

CONSIDERANDO: que el café es uno de los productos agrícolas básicos de la economía del país, y que su exportación constituye renglón de consideración en nuestro comercio internacional;

CONSIDERANDO: que es de alta conveniencia ofrecer las mayores facilidades de producción, beneficio, transporte y comercio de ese grano, y particularmente, propender a su mejor acondicionamiento cuando esté destinado a los mercados extranjeros, con lo que se obtiene una mejor acogida y estimación en dichos mercados, y consecuentemente precios justos y equitativos en provecho del productor nacional;

CONSIDERANDO: que a tales fines el Gobierno ha emprendido el planeamiento y construcción de una red de caminos y carreteras en las regiones cafetaleras de mayor importancia del territorio nacional, muchos de ellos ya construídos y otros en proceso de construcción,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Se prohibe terminantemente el almacenamiento o entrojamiento del café por parte de productores que no posean los medios necesarios para acondicionarlo adecuadamente. Estos deberán proceder a la venta de su producto en uva, o en pergamino si para esto último disponen de las facilidades reque-

Párrafo I.— La tentativa de los delitos previstos en este artículo será sancionada como el hecho consumado".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria, años 113 de la Independencia, 93 de la Restauración y 26 de la Era de Trujillo.

Francisco Prats-Ramírez
Presidente

Pablo Otto Hernández
Secretario

Rafael Uribe Montás
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria, años 113 de la Independencia, 93 de la Restauración y 26 de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera
Presidente

Ml. Joaquín Castillo C.
Secretario

Julio A. Cambier
Secretario

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2o., de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria,

113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Ley Nº 4423 que dicta disposiciones destinadas a obtener el mejor acondicionamiento del café dominicano.— G.O. Nº 7971 marzo 21 1956.

EL CONGRESO NACIONAL
En nombre de la República

NUMERO 4423.

CONSIDERANDO: que el café es uno de los productos agrícolas básicos de la economía del país, y que su exportación constituye renglón de consideración en nuestro comercio internacional;

CONSIDERANDO: que es de alta conveniencia ofrecer las mayores facilidades de producción, beneficio, transporte y comercio de ese grano, y particularmente, propender a su mejor acondicionamiento cuando esté destinado a los mercados extranjeros, con lo que se obtiene una mejor acogida y estimación en dichos mercados, y consecuentemente precios justos y equitativos en provecho del productor nacional;

CONSIDERANDO: que a tales fines el Gobierno ha emprendido el planeamiento y construcción de una red de caminos y carreteras en las regiones cafetaleras de mayor importancia del territorio nacional, muchos de ellos ya construídos y otros en proceso de construcción,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Se prohibe terminantemente el almacenamiento o entrojamiento del café por parte de productores que no posean los medios necesarios para acondicionarlo adecuadamente. Estos deberán proceder a la venta de su producto en uva, o en pergamino si para esto último disponen de las facilidades reque-